

## ANEXO

**Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva, exonerada de tributos, al amparo de la Ley N° 9.977 de 5 de diciembre de 1940.**

En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Despachante de Aduanas deberá tramitar los certificados emitidos por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (en adelante DINACIA) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante MIEM).

- 1) La DINACIA emitirá un certificado electrónico denominado "DINA" y el MIEM emitirá un certificado electrónico denominado "AERO", por cada producto habilitado para su importación exonerada de tributos. Estos certificados contendrán la siguiente información:
  - a. Número de certificado
  - b. Fecha de vencimiento
  - c. Nombre y RUT Beneficiario
  - d. Nomenclatura Arancelaria Nacional
  - e. Número de Factura
  - f. Cantidad comercial
  
- 2) Los certificados mencionados en el numeral anterior serán transmitidos por DINACIA y el MIEM al Sistema LUCIA, a través de la VUCE.
  
- 3) Para iniciar la operación de Importación, el Despachante de Aduanas enviará al Sistema LUCIA una solicitud de numeración de DUA, para esto deberá consignar en el ítem de DUA:
  - a. El código de exoneración 7813
  - b. El número de los certificados "DINA" y "AERO", que autoriza la importación exonerada de tributos aplicables en ocasión de la ley 9.977 del 5 de diciembre del año 1940.

4) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y el certificado DINA, validando entre otros:

- a. El importador del DUA deberá coincidir con el de los certificados.
- b. El número del certificado se corresponda y se encuentre vigente.

El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y el certificado AERO, validando entre otros:

- a. El importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
- b. El número del certificado se corresponda y se encuentre vigente
- c. La Nomenclatura arancelaria nacional declarada en el DUA se corresponda con la consignada en el certificado.
- d. La cantidad comercial declarada en el DUA no sea mayor a la autorizada en el certificado.
- e.d. La factura declarada en el DUA se corresponda con la consignada en el certificado.

5) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general.

6) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.